

## CONSULTORIO EMPRESARIAL CONSUMIDORES

**i** He sufrido una lesión en mis derechos como consumidor y me estoy planteando efectuar una reclamación judicial. No obstante, estoy valorando la posibilidad de adherirme a una asociación de consumidores y usuarios ¿Están facultadas tales asociaciones para actuar judicialmente?

Efectivamente, las asociaciones de consumidores y usuarios vienen facultadas para actuar ante los órganos judiciales en defensa de los derechos e intereses, tanto de sus asociados, como de la propia entidad y de los intereses generales de los consumidores y usuarios.

Si los consumidores perjudicados son un grupo determinado o determinable, ostentan legitimación para su defensa, tanto las referidas asociaciones, como otras entidades que tengan por objeto su defensa o protección y los propios grupos de afectados.

Por el contrario, si los per-

judicados son una pluralidad indeterminada de consumidores, la legitimación para actuar frente a los Juzgados y Tribunales corresponderá, exclusivamente, a las asociaciones de consumidores y usuarios representativas — es decir, con mayor implantación, en razón, fundamentalmente del número de asociados—.

En cualquier caso, al margen de estos supuestos de legitimación colectiva, resulta claro que la persona individual afectada ostentará una legitimación propia que le faculta para el ejercicio del derecho constitucional a la tutela judicial de sus derechos.

## CONSULTORIO FISCAL

### RETENCIONES-IVA

**i** A lo largo del año 2013 algunos de mis trabajadores me pidieron que les aumentase el porcentaje de retención de sus nóminas para evitar pagar a la hora de hacer la declaración del Impuesto sobre la Renta ¿Qué debo hacer respecto a las nóminas de este nuevo año 2014? ¿debo preguntarles si ha cambiado su situación personal?

Como bien sabe, en cualquier momento los contribuyentes pueden solicitar de sus correspondientes pagadores la aplicación de tipos de retención superiores a los que resulten de la aplicación de la normativa. La petición debe hacerse al pagador por escrito, y este vendrá obligado a atender las solicitudes que se le formulen, al menos, con cinco días de antelación a la confección de las nóminas. El tipo de retención solicitado, debe aplicarse, como mínimo hasta el final del año;

si el trabajador no renuncia por escrito o solicita un tipo superior, durante los ejercicios siguientes, siempre y cuando no varíen sus circunstancias personales o familiares que impliquen que se le deba aplicar un tipo de retención superior.

En consecuencia, de lo expuesto más arriba se puede concluir que, el empleador debe mantener el tipo solicitado hasta que el trabajador renuncie a él o el procedimiento de cálculo determine otro superior.

**i** ¿Se ha modificado el plazo para ejercitar las empresas que cumplen los criterios, la opción por el régimen especial del criterio de caja en el IVA?

El Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, en su disposición adicional única ha extendido el plazo para optar por el régimen especial de criterio de caja en el Impuesto de Valor Añadido (IVA) hasta el próximo 31 de

marzo del 2014, el inicio de este régimen surtirá efecto a partir del primer período de liquidación que se inicie justo con posterioridad a la fecha en que se haya ejercitado la opción en la declaración censal.

**i** CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)

# KPMG, líder en el ránking de asesores financieros

● La consultora evidencia una mejora en la recuperación de la actividad durante el 2013 ● La firma asegura que la empresa española se afianza en el exterior

### ● Redacción

La firma de servicios profesionales KPMG ha liderado el ránking de asesores financieros de Thomson Reuters en fusiones y adquisiciones del 2013, al haber asesorado en 64 operaciones anunciadas. De esta manera, KPMG ratifica la primera posición como asesor financiero en transacciones de forma recurrente durante los últimos nueve años en España, según la información facilitada por la compañía.

Durante el 2013 se ha producido la esperada recuperación de la actividad de M&A en España, y un claro signo de ella ha sido la llegada de los grandes fondos extranjeros, los cuales han participado en muchas de las principales operaciones realizadas en el mercado español.

«Como parte del proceso de reestructuración del sector financiero se han realizado grandes desinversiones, tales como las plataformas de gestión de los activos inmobiliarios de las entidades financieras, y la venta de carteras de créditos fallidos. En el 2014, seguiremos viendo grandes operaciones realizadas por las entidades financieras», se-



Los activos inmobiliarios forman parte de las grandes desinversiones | P. RODRIGUEZ

ñala Ignacio Faus, socio responsable de Transacciones y Reestructuraciones de KPMG en España.

Asimismo, las empresas españolas han realizado adquisiciones fuera de España, para reforzar su presencia en mercados internacionales, y los fondos de *private equity* españoles vuelven a prota-

gonizar algunas de las operaciones de compra que se están realizando en nuestro país. Para la firma «a pesar de la complejidad que continúa viviendo la economía española, podemos decir que se ha iniciado la esperada recuperación de la actividad de M&A en España», concluye.

## CONSULTORIO LABORAL

[consultoriolaboral@lavoz.es](mailto:consultoriolaboral@lavoz.es)

### JORNADAS DE DESCANSO

**i** Soy personal laboral de la Xunta de Galicia. Trabajo a turnos y realizo un descanso semanal de 36 horas. ¿Pueden incluir las horas que tengo de descanso diario (12 horas) dentro de las horas de descanso semanal?

El descanso semanal ha de ser real y efectivo y debe disfrutarse de manera diferenciada e independiente del descanso diario, no pudiendo dicho descanso semanal quedar parcialmente neutralizado mediante el solapamiento con el descanso diario de 12 horas establecido en el artículo 34.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En el descanso semanal no pueden computarse las doce horas del descanso diario entre jornadas. Descansando 36 horas, la empresa lo que hace es omitir el descanso del medio día adicional al del día entero de descanso, mediante el artificio de hacer el cómputo por horas del día y medio día de descanso semanales, de modo que descansando la noche del sábado y el domingo habría que entrar a trabajar en la mañana del lunes, pues desde el fin de la jornada del sábado hasta el inicio de la mañana del lunes habrían transcurrido 36 horas. Pero no es éste el mandato legal que exige el cumplimiento de un día y medio día más de descanso semanal y ese medio día ha de detraerse de lo que constituye la jornada ordinaria. La directiva europea 2003/88/CE establece que «los

Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que todos los trabajadores disfruten, por cada periodo de siete días, de un periodo mínimo de descanso ininterrumpido de 24 horas, a los que se añadirán las 11 horas de descanso diario establecidas en el artículo 3». En el citado artículo se señala que «los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que todos los trabajadores disfruten de un periodo mínimo de descanso diario de 11 horas consecutivas en el curso de cada periodo de 24 horas». La protección dispensada por la citada directiva ha sido mejorada por la regulación contenida en el Estatuto de los Trabajadores que establece un descanso mínimo ininterrumpido de doce horas entre la finalización de una jornada y el comienzo de la siguiente -artículo 34.3- y un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido -artículo 37.1.ET-

**i** CATERINA CAPEÁNS AMENEDO es del departamento laboral de Iglesias Abogados